

201

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL

Parte 212

BÚSQUEDA y SALVAMENTO

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Azopardo 1405 - Piso 9

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3100 / 3101

Web: www.anac.gov.ar

2. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

Azopardo 1405 - Piso 3

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Azopardo 1405 - Piso 2

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3130 / 3131

Tel/Fax: 54 11 5941-3000 Int.: 69664

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Azopardo 1405 - Piso 6

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3111 / 3125

Tel/Fax: 54 11 5941-3112

5. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Azopardo 1405 - Piso 5

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel/Fax: 54 11 5941-3120

6. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Av. Belgrano 1370 Piso 11

C1093AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 4381-6333 / 54 11 4317-6704

Tel/Fax: 54 11 4317-0405

E-mail: info@jiaac.gob.ar

AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

**1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA,
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

Azopardo 1405 - Piso 7

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3069

E-mail: normaer@anac.gob.ar

ESTA PÁGINA FUE DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

INDICE GENERAL

- **REGISTRO DE ENMIENDAS**
- **LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS**
- **ÍNDICE**
- **AUTORIDADES DE APLICACIÓN**
- **SUBPARTE A – GENERALIDADES**

Secc. Título

- 212.1 Aplicación
- 212.3 Definiciones particulares
- 212.5 al 212.99 Reservado

- **SUBPARTE B – ORGANIZACIÓN**

Secc. Título

- 212.101 Servicios de Búsqueda y Salvamento
- 212.103 Regiones de Búsqueda y Salvamento
- 212.105 Centros y Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento
- 212.107 Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento
- 212.109 Brigadas de Búsqueda y Salvamento
- 212.111 Equipo de Búsqueda y Salvamento
- 212.113 al 212.199 Reservado

- **SUBPARTE C – COOPERACIÓN**

Secc. Título

- 212.201 Cooperación entre Estados
- 212.203 Cooperación con otros servicios
- 212.205 Difusión de la información
- 212.207 al 212.299 Reservado.

- **SUBPARTE D – PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS**

Secc. Título

- 212.301 Información preparatoria
- 212.303 Planes de operaciones
- 212.305 Brigadas de búsqueda y salvamento
- 212.307 Formación profesional y ejercicios
- 212.309 Restos de las aeronaves
- 212.311 al 212.399 Reservado

- **SUBPARTE E – PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES**

Secc. Título

- 212.401 Información relativa a las emergencias
- 212.403 Procedimientos para los Centros Coordinadores de Salvamento durante las fases de emergencia
- 212.405 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados
- 212.407 Procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso
- 212.409 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte de los Centros Coordinadores de salvamento
- 212.411 Procedimientos que deben seguirse en el lugar de un accidente

-
- 212.413 Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro
 - 212.415 Señales de búsqueda y salvamento
 - 212.417 Registros
 - 212.419 al 212.499 Reservado

- **APÉNDICE A – SEÑALES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO**

LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

SUBPARTE	PAGINA	REVISION	SUBPARTE	PAGINA	REVISION
REGISTRO DE ENMIENDAS	ii				
LISTA DE VERIFICACIÓN DE PAGINAS	iii				
ÍNDICE	v vi				
AUTORIDADES DE APLICACIÓN	vii				
AUTORIDAD DE COORDINACIÓN	viii				
SUBPARTE A	1.1 1.2				
SUBPARTE B	2.1 2.2 2.3 2.4				
SUBPARTE C	3.1 3.2				
SUBPARTE D	4.1 4.2 4.3				
SUBPARTE E	5.1 5.2 5.3 5.4				
APENDICE A	1.1 1.2 1.3				

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

SUBPARTE A – GENERALIDADES

Secc.	Título
212.1	Aplicación
212.3	Definiciones particulares
212.5 al 212.99	Reservado

212.1 Aplicación

(a) Esta Parte prescribe los requisitos generales para la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentren bajo jurisdicción del Servicio de Búsqueda y Salvamento de la República Argentina.

(b) La Autoridad Aeronáutica, a través de la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea, es la Autoridad responsable de regular, supervisar y fiscalizar la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentren bajo jurisdicción de los Servicios de Búsqueda y Salvamento de la República Argentina.

212.3 Definiciones particulares

(a) Para el propósito de esta Parte, los términos y expresiones que se indican a continuación, tienen el siguiente significado:

Aeronave de búsqueda y salvamento. Aeronave dotada de equipo especializado que permite que se lleven a cabo eficazmente las misiones de búsqueda y salvamento.

Amaraje forzoso. Descenso forzoso de una aeronave en el agua.

Autoridad Aeronáutica. Entidad designada por el Estado encargada de la Administración de la Aviación Civil. En la República Argentina la entidad a cargo es la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Nota: Véase Código Aeronáutico Ley 17285, Decreto N° 239/2007 y Decreto N° 1770/2007.

Brigada de búsqueda y salvamento. Recurso móvil compuesto por personal competente y dotado de equipo apropiado para ejecutar con rapidez operaciones de búsqueda y salvamento.

Búsqueda. Operación coordinada normalmente por un centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento, en la que se utilizan el personal e instalaciones disponibles para localizar a personas en peligro.

Centro coordinador de salvamento (RCC). Dependencia encargada de promover la buena organización de los Servicios de Búsqueda y Salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

Centro coordinador de salvamento conjunto (JRCC). Centro coordinador de salvamento encargado de las operaciones de búsqueda y salvamento, tanto aeronáutico como marítimo.

Estado de matrícula. Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Explotador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

Nota: La legislación Argentina (Art.65 y 66 de la Ley 17.285 "Código Aeronáutico"), define como Explotador a la persona que utiliza la aeronave legítimamente por cuenta propia, aún sin fines de lucro. El propietario es el explotador de la aeronave salvo cuando hubiese transferido ese carácter por contrato debidamente inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves.

Fase de alerta. Situación en la cual se abriga temor por la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase de emergencia. Expresión genérica que significa, según el caso, fase de incertidumbre, fase de alerta o fase de peligro.

Fase de incertidumbre. Situación en la cual existe duda acerca de la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase de peligro. Situación en la cual existen motivos justificados para creer que una aeronave y sus ocupantes están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.

Instalación de búsqueda y salvamento. Todo recurso móvil, comprendidas las brigadas de búsqueda y salvamento designadas a las que se recurre para efectuar operaciones de búsqueda y salvamento.

Piloto al mando. Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento. Es una organización, expresamente designada por el Estado Nacional, responsable de suministrar el Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Puesto de alerta. Toda instalación destinada a servir de intermediaria entre una persona que notifica una emergencia y un centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento.

Región de búsqueda y salvamento (SRR) Área de dimensiones definidas asociada a un centro coordinador de salvamento, dentro de la cual se prestan Servicios de Búsqueda y Salvamento.

Salvamento. Operación realizada para recuperar a personas en peligro, prestarles asistencia médica inicial o de otro tipo y transportarlas a un lugar seguro.

Servicio de Búsqueda y Salvamento. El desempeño de las funciones de supervisión, comunicación, coordinación y búsqueda y salvamento, asistencia médica inicial o evacuación médica en una situación de peligro, mediante la utilización de recursos públicos y privados, incluyendo las aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones que colaboren en las operaciones.

Subcentro de salvamento (RSC). Dependencia subordinada a un centro coordinador de salvamento, establecido para complementar la función de éste según determinadas disposiciones de las autoridades competentes.

212.5 al 212.99 Reservado



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

SUBPARTE B – ORGANIZACIÓN

Secc.	Título
212.101	Servicios de Búsqueda y Salvamento
212.103	Regiones de Búsqueda y Salvamento
212.105	Centros y Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento
212.107	Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento
212.109	Brigadas de Búsqueda y Salvamento
212.111	Equipo de Búsqueda y Salvamento
212.113 al 212.199	Reservado

212.101 Servicios de Búsqueda y Salvamento

(a) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento, en forma individual o en cooperación con otros Estados, bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica, dispondrá de lo necesario para establecer y coordinar prontamente los Servicios de Búsqueda y Salvamento dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento asignados para asegurar que se preste asistencia a las personas en peligro. Dichos servicios se prestarán durante las 24 horas del día, durante todo el año.

(b) Reservado

(c) Los componentes básicos del Servicio de Búsqueda y Salvamento comprenden: la Autoridad Aeronáutica a cargo de la fiscalización, supervisión y regulación de dicho servicio; el Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento; los recursos y las instalaciones de comunicaciones. Los requisitos mínimos de recursos, instalaciones y personal especializado se determinan en el documento IAMSAR y/o el documento nacional que lo contenga y la normativa nacional que lo complementa. Dichos recursos estarán sujetos a la aceptación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

(d) El Servicio de Búsqueda y Salvamento aeronáutico adoptará los procedimientos y criterios que establezca la Autoridad Aeronáutica.

NOTA: El "Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento - (IAMSAR)" contiene requisitos técnico-operativos aceptables para la prestación de dicho servicio.

(e) Al facilitar ayuda a las aeronaves en peligro y a los supervivientes de accidentes de aviación, esta se prestará prescindiendo de la nacionalidad o condición jurídica de las personas, o de las circunstancias en que se encuentren.

(f) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento utilizará brigadas de búsqueda y salvamento y otras instalaciones y servicios disponibles para ayudar a cualquier aeronave que esté o parezca estar en estado de emergencia, o a sus ocupantes.

(g) Cuando presten servicio en la misma zona Centros Coordinadores de Salvamento aeronáutico y marítimo independientes, el Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento realizará las gestiones necesarias tendientes a lograr que exista la más estrecha coordinación posible entre los mismos a fin de lograr la compatibilidad y cooperación.

(h) Reservado



212.103 Regiones de Búsqueda y Salvamento

(a) Las Regiones de Búsqueda y Salvamento dentro de las que habrá de prestarse este servicio no tendrán partes comunes y las regiones vecinas serán contiguas.

NOTA: Las Regiones de Búsqueda y Salvamento se establecen para asegurar el suministro de una infraestructura de comunicaciones adecuada, un encaminamiento de las alertas de socorro eficiente y una coordinación operacional apropiada para apoyar eficazmente el Servicio de Búsqueda y Salvamento. Los Estados limítrofes pueden cooperar para establecer un Servicio de Búsqueda y Salvamento dentro de una misma región SAR.

(b) Las Regiones de Búsqueda y Salvamento coincidirán con las correspondientes Regiones de Información de Vuelo, (FIR's) Comodoro Rivadavia, Córdoba, Ezeiza, Mendoza y Resistencia, en el caso de las regiones sobre alta mar, con las regiones de búsqueda y salvamento marítimas. La Autoridad Aeronáutica determinará los límites de las Regiones de Búsqueda y Salvamento, los cuales serán establecidos en la Publicación de Información Aeronáutica.

212.105 Centros Coordinadores de Salvamento y Subcentros de Salvamento

(a) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento establecerá un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento en cada Región de Búsqueda y Salvamento.

(b) Cuando todo, o parte, del espacio aéreo de una Región de Información de Vuelo esté incluido dentro de una Región de Búsqueda y Salvamento asociada con un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento situado en otro Estado, se deberá proceder conforme al Reglamento del Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento en vigencia.

(c) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento y, según corresponda, todo Subcentro de Búsqueda y Salvamento, estará funcionando las 24 horas del día, durante los 365 días al año, con personal debidamente capacitado y equipado.

(d) En las zonas donde los servicios públicos de telecomunicaciones no permitan a las personas que observan una aeronave en peligro, notificar al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento correspondiente en forma directa y rápida, el Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento, a propuesta de los RCC de jurisdicción, realizará las gestiones necesarias para designar puestos de alerta adecuados de servicios públicos o privados.

212.107 Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento

(a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento dispondrá de medios de comunicación en ambos sentidos, rápidos y seguros, con:

- (1) dependencias de servicios de tránsito aéreo correspondientes;
- (2) subcentros de salvamento asociados;
- (3) las estaciones apropiadas, que facilitan marcaciones y posiciones;
- (4) cuando corresponda, una estación de radio costera que pueda alertar a las embarcaciones que se encuentran en la región y comunicarse con ellas;
- (5) el puesto central de las brigadas de búsqueda y salvamento en la región;
- (6) todos los centros coordinadores de salvamento marítimos de la región y los centros coordinadores de salvamento aeronáuticos, marítimos o conjuntos de las regiones adyacentes;
- (7) una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica designada;
- (8) brigadas de búsqueda y salvamento en forma directa o a través de sus respectivos mandos naturales;
- (9) puestos de alerta; y
- (10) el centro de control de misiones Cospas-Sarsat que preste servicios a la Región de Búsqueda y Salvamento.

(b) Cada Subcentro de Salvamento dispondrá de medios de comunicación, rápidos y seguros, con:

- (1) los subcentros de salvamento adyacentes;
- (2) una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica;
- (3) las brigadas de búsqueda y salvamento en forma directa o a través de sus respectivos mandos naturales; y

(4) los puestos de alerta.

212.109 Brigadas de Búsqueda y Salvamento

(a) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento hará las gestiones necesarias para que se designen brigadas de búsqueda y salvamento, o elementos de los servicios públicos o privados, que se encuentran debidamente situados y equipados para llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento.

NOTA: El número de brigadas y los medios que se necesitan como mínimo para realizar las operaciones de búsqueda y salvamento en una Región de Búsqueda y Salvamento están especificados en el Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento y la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).

(b) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento hará las gestiones necesarias para que se asignen, como partes del Plan de Operaciones de Búsqueda y Salvamento, a los elementos de los servicios públicos o privados que, aunque no sean apropiados para funcionar como brigadas de búsqueda y salvamento, puedan, no obstante, participar en las operaciones de búsqueda y salvamento.

212.111 Equipo de Búsqueda y Salvamento

(a) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento, hará las gestiones correspondientes con los Organismos Públicos y Privados pertinentes, para que los mismos provean a sus brigadas de búsqueda y salvamento del equipo apropiado para localizar en forma rápida el lugar de un accidente y prestar ayuda adecuada en dicho lugar.

(b) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento, hará las gestiones correspondientes con los Organismos Públicos y Privados pertinentes, para que los mismos provean, a sus brigadas de búsqueda y salvamento, de medios rápidos y seguros para comunicarse en ambos sentidos con otras instalaciones de búsqueda y salvamento que intervengan en la operación.

(c) Toda aeronave de búsqueda y salvamento estará equipada con lo necesario para comunicarse en la frecuencia aeronáutica de socorro y en la frecuencia utilizada en el lugar del suceso, así como en las demás frecuencias que puedan prescribirse.

(d) Toda aeronave de búsqueda y salvamento estará equipada con un dispositivo para efectuar la localización por referencia a las frecuencias de socorro.

NOTA: Los requisitos relativos al equipamiento con transmisores de localización de emergencia (ELT) figuran en la Parte 91, Subparte C.

(e) Toda aeronave de búsqueda y salvamento utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas estará equipada de modo que pueda comunicarse con las embarcaciones.

NOTA: Algunas embarcaciones pueden comunicarse con aeronaves en las frecuencias de 2.182 kHz, 4.125 kHz y 121,5 MHz. Sin embargo, normalmente las mismas no están a la escucha de estas frecuencias, en particular la de 121,5 MHz.

(f) Toda aeronave de búsqueda y salvamento utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas llevará un ejemplar del *Código Internacional de Señales*, a fin de superar las dificultades de idioma que puedan experimentarse en la comunicación con las embarcaciones.

(g) Excepto en los casos en que se sepa que no va a ser necesario proporcionar suministros a los supervivientes desde el aire, por lo menos una de las aeronaves que participan en una operación de búsqueda y salvamento deberá transportar equipo de supervivencia apto o acondicionado para ser arrojado.

(h) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento hará las gestiones pertinentes para que, en los aeródromos designados por la Autoridad Aeronáutica, se almacene y se conserve en óptimas condiciones de uso, el equipamiento de supervivencia convenientemente empaquetado para ser lanzado desde aeronaves.

212.113 al 12.199 Reservado

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

SUBPARTE C – COOPERACIÓN

Secc.	Título
212.201	Cooperación entre Estados
212.203	Cooperación con otros servicios
212.205	Difusión de la información
212.207 al 212.299	Reservado.

212.201 Cooperación entre Estados

(a) La Autoridad Aeronáutica realizará, y mantendrá en vigencia, Convenios o Acuerdos de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico con los Estados vecinos.

(b) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento deberá, siempre que fuera necesario, coordinar sus operaciones de búsqueda y salvamento con las de los Estados vecinos, especialmente cuando estas operaciones están próximas a Regiones de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico adyacentes.

(c) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento deberá, elaborar planes y procedimientos comunes de búsqueda y salvamento para facilitar la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento con las de los Estados vecinos. La Autoridad Aeronáutica supervisará y fiscalizará dichos planes y procedimientos.

(d) Con sujeción a las condiciones que prescriban los acuerdos bilaterales y las autoridades correspondientes, el Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento permitirá la entrada inmediata en su territorio de brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados para la búsqueda del lugar donde se hubiere producido un accidente de aviación y para el salvamento de los supervivientes de dicho accidente.

(e) **Reservado**

(f) **Reservado**

(g) Ante un incidente SAR, el Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento realizará las gestiones necesarias para autorizar a los Centros Coordinadores de Salvamento:

(1) para que soliciten de Centros Coordinadores de Salvamento de otros Estados la ayuda que sea necesaria; incluyendo aeronaves, barcos, personas o equipo;

(2) para que concedan todo permiso necesario para la entrada de dichas aeronaves, barcos, personas o equipo en espacio aéreo o territorio argentino; y

(3) para que convengan las medidas necesarias con las respectivas autoridades aduaneras, de inmigración y de otra clase con objeto de facilitar dicha entrada.

(h) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento autorizará a sus Centros Coordinadores de Salvamento a prestar ayuda, cuando se les solicite, a otros Centros Coordinadores de Salvamento.

(i) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento organizará la realización de ejercicios conjuntos de instrucción en los que participen sus brigadas de búsqueda y salvamento, las de otros Estados y los explotadores, a fin de fomentar la eficiencia de la búsqueda y salvamento. Dichos ejercicios serán supervisados y fiscalizados por la Autoridad Aeronáutica.

(j) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento dispondrá de lo necesario para la realización de visitas periódicas del personal de sus centros coordinadores de salvamento y subcentros de salvamento a los centros de los Estados vecinos, para establecer contacto entre ellos.



212.203 Cooperación con otros servicios

(a) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento, bajo supervisión de la Autoridad Aeronáutica, dispondrá lo necesario para que todas las aeronaves, barcos y servicios e instalaciones locales que no formen parte de la organización de búsqueda y salvamento, cooperen ampliamente con éstos y presten toda la ayuda posible a los supervivientes de los accidentes de aviación.

(b) La Autoridad Aeronáutica procurará la cooperación más estrecha posible entre el Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento y los Organismos Públicos y Privados para coordinar la prestación de los Servicios de Búsqueda y Salvamento de la forma más eficaz y eficiente posible.

(c) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento procurará que los Servicios de Búsqueda y Salvamento cooperen con la autoridad encargada de la investigación de accidentes y con los que tienen a su cargo la atención de las víctimas del accidente.

(d) A fin de ayudar a la investigación de accidentes, las brigadas de salvamento deberán ir acompañadas, cuando sea posible, de una persona capacitada para efectuar investigaciones de accidentes de aviación.

(e) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento designará un punto de contacto de búsqueda y salvamento para la recepción de los datos de socorro Cospas-Sarsat.

212.205 Difusión de la información

(a) La Autoridad Aeronáutica publicará y difundirá toda la información necesaria para la entrada en su territorio de las brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados, o bien incluirá esta información en los arreglos relativos a Servicios de Búsqueda y Salvamento.

(b) Cuando la información de esa índole pueda favorecer la prestación de Servicios de Búsqueda y Salvamento, el Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento deberá facilitar a la Autoridad Aeronáutica, por conducto de los Centros Coordinadores de Salvamento o por otros medios, información relativa al Plan de Operaciones de Búsqueda y Salvamento.

(c) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento deberá, en la medida en que sea conveniente y posible, difundir entre el público en general y las autoridades encargadas de la respuesta de emergencia, información sobre las medidas que deben tomarse cuando existan motivos para creer que una aeronave en situación de emergencia pueda ser causa de inquietud pública o requiera una respuesta general de emergencia.

212.207 al 212.299 Reservado.

P

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

SUBPARTE D – PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS

Secc.	Título
212.301	Información preparatoria
212.303	Planes de operaciones
212.305	Brigadas de búsqueda y salvamento
212.307	Formación profesional y ejercicios
212.309	Restos de las aeronaves
212.311 al 212.399	Reservado

12.301 Información preparatoria

(a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento dispondrá en todo momento, rápida y fácilmente, de información al día sobre los siguientes puntos, con respecto a su Región de Búsqueda y Salvamento:

- (1) brigadas de búsqueda y salvamento, subcentros de salvamento y puestos de alerta;
- (2) dependencias de los servicios de tránsito aéreo;
- (3) medios de comunicación que puedan utilizarse en las operaciones de búsqueda y salvamento;
- (4) direcciones y números de teléfono de todos los explotadores, o de sus representantes designados, que lleven a cabo operaciones en la región; y
- (5) todo servicio Público y Privado, incluido auxilios médicos y medios de transporte, que puedan ser útiles en la búsqueda y salvamento.

(b) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento deberá disponer rápida y fácilmente de cualquier otra información de interés para la búsqueda y salvamento, incluso la información relativa a:

- (1) la ubicación, señales distintivas, horas de servicio y frecuencias de todas las radio estaciones que puedan ser utilizadas en apoyo de las operaciones de búsqueda y salvamento;
- (2) la ubicación y horas de servicio de las estaciones que mantengan escucha de radio y las frecuencias escuchadas;
- (3) lugares en los que se almacena el equipo lanzable de emergencia y de supervivencia; y
- (4) objetos que podrían ser confundidos con restos de aeronaves no localizados o no denunciados, especialmente cuando se vean desde el aire.

(c) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento cuya Región de Búsqueda y Salvamento incluya áreas marítimas, deberá tener rápido acceso a la información relativa a la posición, rumbo y velocidad de los barcos que se encuentren dentro de dichas áreas y que puedan prestar ayuda a las aeronaves en peligro, e información sobre la forma de ponerse en contacto con los mismos.

NOTA: Esta información puede mantenerse en los Centros Coordinadores de Salvamento, o bien se puede tener acceso a la misma rápida y fácilmente.

(d) Reservado**212.303 Planes de operaciones**

(a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento preparará planes de operaciones detallados para la realización de las operaciones de búsqueda y salvamento en su Región de Búsqueda y Salvamento.

(b) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento deberán elaborarse conjuntamente con los representantes de los explotadores y otros servicios Públicos o Privados que puedan ayudar a proporcionar Servicios de Búsqueda y Salvamento o beneficiarse de los mismos, teniendo en cuenta que el número de supervivientes podría ser considerable.

(c) Los planes de operaciones especificarán, en la medida de lo posible, las medidas adoptadas para el mantenimiento y el abastecimiento de combustible de las aeronaves, embarcaciones y vehículos utilizados en las operaciones de búsqueda y salvamento, con inclusión de los facilitados por otros Estados.

(d) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento contendrán detalles relativos a las acciones que habrán de realizar las personas que participen en la búsqueda y salvamento, incluidos:

- (1) la forma en que deban efectuarse las operaciones de búsqueda y salvamento en la región de que se trate;
- (2) la utilización de los sistemas e instalaciones de comunicaciones disponibles;
- (3) las acciones que habrán de realizarse conjuntamente con otros Centros Coordinadores de Salvamento.
- (4) el procedimiento para alertar a las aeronaves en ruta y a los barcos en el mar;
- (5) los deberes y prerrogativas de las personas asignadas a las operaciones de búsqueda y salvamento;
- (6) la posible redistribución del equipo que pueda ser necesaria a causa de las condiciones meteorológicas o de otra naturaleza;
- (7) los métodos para obtener información esencial concerniente a las operaciones de búsqueda y salvamento, tales como informes y pronósticos meteorológicos, NOTAM apropiados, etc.;
- (8) los métodos para obtener de otros Centros Coordinadores de Salvamento la asistencia que pueda necesitarse, con inclusión de aeronaves, barcos, personas o equipo;
- (9) los métodos para ayudar a las aeronaves en peligro que se vean obligadas a efectuar un amaraje forzoso, a encontrarse con las embarcaciones;
- (10) los métodos para ayudar a las aeronaves de búsqueda y salvamento y otras aeronaves a avanzar hacia la aeronave en peligro; y
- (11) las acciones cooperativas que deban realizarse conjuntamente con las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y otras autoridades interesadas para prestar asistencia a una aeronave de la que se sepa o sospeche que es objeto de interferencia ilícita.

(e) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento deberán integrarse en los planes de emergencia de aeropuertos a fin de proporcionar servicios de salvamento en las inmediaciones de los aeródromos, incluidos los aeródromos costeros y las zonas marítimas.

212.305 Brigadas de búsqueda y salvamento

(a) Toda brigada de búsqueda y salvamento deberá:

- (1) tener conocimiento de todas las partes de los planes de operaciones establecidos; necesarias para llevar a cabo eficazmente sus obligaciones; y
- (2) mantener informado al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento acerca de su estado de preparación.

(b) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento deberá asegurarse que las brigadas de búsqueda y salvamento:

- (1) tengan preparado el número requerido de instalaciones de búsqueda y salvamento; y
- (2) dispongan de provisiones adecuadas de raciones, medicamentos, dispositivos para señales y demás equipo de supervivencia y salvamento.

212.307 Formación profesional y ejercicios

A fin de lograr y mantener la máxima eficiencia de la búsqueda y salvamento, el Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento dispondrá de todo lo necesario para la capacitación e instrucción periódica del personal de búsqueda y salvamento y para la realización de ejercicios adecuados de búsqueda y salvamento. A tal fin, cada RCC deberá organizar y realizar al menos DOS (2) ejercicios al año:

- (i) un ejercicio en conjunto con otros RCC adyacentes, y
- (ii) un ejercicio de escritorio al año.

212.309 Restos de las aeronaves

(a) La Autoridad Aeronáutica deberá realizar las gestiones pertinentes para asegurarse que los restos que queden de un accidente de aviación que haya tenido lugar dentro de su territorio o, en el caso de accidentes ocurridos en alta mar o en zonas de soberanía indeterminada, dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento de su jurisdicción, sean retirados o destruidos al terminarse la investigación del accidente, si su presencia pudiera constituir un peligro o crear confusión a las operaciones de búsqueda y salvamento ulteriores.

(b) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento deberá realizar las gestiones pertinentes para asegurarse que los restos que queden de un accidente de aviación que haya tenido lugar dentro de su territorio o, en el caso de accidentes ocurridos en alta mar o en zonas de soberanía indeterminada, dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento de su jurisdicción, sean señalados en las cartas de navegación visual al terminarse la investigación del accidente, si su presencia pudiera constituir un peligro o crear confusión a las operaciones de búsqueda y salvamento ulteriores.

212.311 al 212.399 Reservado



REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

SUBPARTE E – PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES

Secc.	Título
212.401	Información relativa a las emergencias
212.403	Procedimientos para los Centros Coordinadores de Salvamento durante las fases de emergencia
212.405	Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados
212.407	Procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso
212.409	Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte de los Centros Coordinadores de salvamento
212.411	Procedimientos que deben seguirse en el lugar de un accidente
212.413	Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro
212.415	Señales de búsqueda y salvamento
212.417	Registros
212.419 al 212.499	Reservado

212.401 Información relativa a las emergencias

(a) Toda autoridad o cualquier elemento de la organización de búsqueda y salvamento que tenga razones para creer que una aeronave se halla en una emergencia, proporcionará inmediatamente toda la información de que disponga al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento interesado.

(b) Inmediatamente después de recibir la información relativa a la aeronave en emergencia, los Centros Coordinadores de Salvamento evaluarán dicha información y considerarán el alcance de las operaciones necesarias.

(c) Cuando la información relativa a la aeronave en emergencia no proceda de las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento determinará a qué fase de emergencia corresponde la situación y aplicará los procedimientos pertinentes a esta fase.

212.403 Procedimientos para los Centros Coordinadores de Salvamento durante las fases de emergencia.

(a) Fase de incertidumbre: Al producirse una fase de incertidumbre, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento prestará su máxima cooperación a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y demás organismos y servicios adecuados, a fin de que los informes que lleguen sean rápidamente evaluados.

(b) Fase de alerta: Al producirse una fase de alerta, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento alertará inmediatamente a las brigadas de búsqueda y salvamento y dará comienzo a las actividades necesarias.

(c) Fase de Peligro: Al producirse una fase de peligro, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento:

- (1) dispondrá inmediatamente de las brigadas de búsqueda y salvamento, de acuerdo con el plan de operaciones correspondiente;
- (2) averiguará la posición de la aeronave, calculará el grado de incertidumbre de esa posición y, de acuerdo con esta información y las circunstancias, determinará la extensión del área de búsqueda;
- (3) notificará al explotador, siempre que sea posible, y lo tendrá al corriente de los sucesos;
- (4) notificará a otros Centros Coordinadores de Salvamento cuya ayuda probablemente se requerirá o que puedan estar interesados en la operación;
- (5) notificará a la dependencia correspondiente de los Servicios de Tránsito Aéreo, cuando la información sobre la emergencia no haya sido comunicada por aquélla;
- (6) pedirá prontamente, según corresponda, a las aeronaves, barcos, estaciones costeras y otros servicios no incluidos específicamente en el plan de operaciones correspondiente y que puedan prestar asistencia, que:

- (i) se mantengan a la escucha de las transmisiones de la aeronave en peligro, del equipo de radio de supervivencia o de un Transmisor Localizador de Emergencia (ELT);
- (ii) ayuden en todo lo posible a la aeronave en peligro; e
- (iii) informen de cualquier acontecimiento al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento;
- (7) con la información de que disponga, elaborará un plan de acción detallado para llevar a cabo la operación de búsqueda y salvamento necesaria y comunicará dicho plan a las autoridades que se encuentran directamente a cargo de la realización de dicha operación;
- (8) modificará según sea necesario, de acuerdo con la condición de las circunstancias, el plan de acción detallado;
- (9) notificará a las autoridades de investigación de accidentes competentes; y
- (10) notificará al Estado de matrícula de la aeronave.

Se seguirá el orden en que se describen esas medidas, a menos que las circunstancias requieran obrar de otro modo.

(d) Iniciación de las actividades de búsqueda y salvamento con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca: En el caso de que se declare una fase de emergencia con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca, y que pueda estar en una de dos o más Regiones de Búsqueda y Salvamento, será aplicable lo siguiente:

- (1) cuando se notifique a un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento que existe una fase de emergencia y éste no sepa si otros centros han tomado las medidas apropiadas, asumirá la responsabilidad de iniciar las medidas adecuadas de conformidad con la Sección 212.403 de esta Parte y de consultar con los Centros Coordinadores de Salvamento vecinos con el objeto de designar un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento que asuma inmediatamente después la responsabilidad;
- (2) a menos que se decida otra cosa de común acuerdo entre los Centros Coordinadores de Salvamento interesados, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento que haya de coordinar las actividades de búsqueda y salvamento será el centro encargado de:
 - (i) la región en la que la aeronave notificó por última vez su posición; o
 - (ii) la región a la cual se dirigía la aeronave, si la última posición notificada estaba en la línea que separa dos regiones de búsqueda y salvamento; o
 - (iii) la región del punto de destino de la aeronave, si ésta no estuviese equipada para comunicar por radio en ambos sentidos o no tuviese la obligación de mantener comunicación por radio; o
 - (iv) la región en que se encuentra el lugar del siniestro según el sistema Cospas-Sarsat; y
- (3) después de declararse la fase de peligro, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento que haya asumido la responsabilidad de coordinación general informará a todos los Centros Coordinadores de Salvamento que participen en la operación, de todas las circunstancias de la emergencia y acontecimientos subsiguientes. Igualmente, todos los Centros Coordinadores de Salvamento que tengan conocimiento de alguna información relativa a la emergencia, la notificarán al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento que ha asumido la responsabilidad general.

(e) Transmisión de información a las aeronaves para las cuales se haya declarado una fase de emergencia: Siempre que sea aplicable, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento responsable de las actividades de búsqueda y salvamento transmitirá a la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo que sirva a la Región de Información de Vuelo en que opera la aeronave, la información sobre las actividades de búsqueda y salvamento iniciadas, con objeto de que tal información pueda transmitirse a la aeronave.

212.405 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados

Cuando la dirección de las operaciones en una Región de Búsqueda y Salvamento sea responsabilidad de más de un Estado, el Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento deberá proceder de acuerdo con el plan de operaciones pertinente cuando así lo solicite el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento de otro Estado.

212.407 Procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso.

- (a)** Las autoridades que están inmediatamente a cargo de la dirección de las operaciones o de cualquiera de ellas:
- (1) darán instrucciones a las brigadas bajo su dirección e informarán al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento acerca de estas instrucciones; y
 - (2) tendrán al corriente de los acontecimientos al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento.

212.409 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte de los centros coordinadores de salvamento

(a) Las operaciones de búsqueda y salvamento continuarán, de ser posible, hasta que se haya llevado a todos los supervivientes a un lugar seguro o hasta que ya no exista esperanza razonable alguna de rescatar a los supervivientes.

(b) El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento será responsable de determinar cuándo se suspenden las operaciones de búsqueda y salvamento.

NOTA: La Autoridad Aeronáutica puede solicitar información de otras autoridades estatales competentes durante el proceso de tomar una decisión respecto a concluir las operaciones SAR.

(c) Cuando una operación de búsqueda y salvamento haya tenido éxito, o cuando un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento considere que ya no existe una emergencia o recibe información fidedigna en ese sentido, se cancelará la fase de emergencia, se concluirá la operación de búsqueda y salvamento y se informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activado o a los que se haya notificado.

(d) Si una operación de búsqueda y salvamento se vuelve irrealizable y el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento concluye que aún podría haber supervivientes, el centro suspenderá temporalmente las actividades en el lugar del siniestro hasta que cambie la situación e informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activado o a los que se haya notificado. La información pertinente que se obtenga posteriormente deberá ser evaluada y se reanudarán las operaciones de búsqueda y salvamento si se justifica y es viable.

212.411 Procedimientos que deben seguirse en el lugar de un accidente

(a) Cuando múltiples instalaciones y servicios participan en las operaciones de búsqueda y salvamento en el lugar del siniestro, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o el Subcentro de Salvamento designará a una o más brigadas al lugar del siniestro para que coordinen todas las actividades a fin de garantizar la seguridad y eficacia de las operaciones aéreas y marítimas, teniendo en cuenta las capacidades de las instalaciones y servicios en cuestión y los requisitos operacionales.

(b) Cuando el piloto al mando observe que otra aeronave o una embarcación se halla en situación de peligro, deberá, de ser posible, a menos que lo considere ilógico o innecesario:

- (1) no perder de vista la aeronave o embarcación en peligro hasta que sea ineludible dejar el lugar del siniestro o el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento le comunique que su presencia ya no es necesaria;
- (2) determinar la posición de la aeronave o embarcación en peligro;
- (3) según proceda, dar cuenta al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o a la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, de toda la información que pueda obtener respecto a los siguientes datos:
 - (i) tipo de embarcación o aeronave en peligro, su identificación y condición;
 - (ii) su posición, expresada en coordenadas geográficas o reticulares o en distancia y rumbo verdadero desde un punto de referencia bien designado o desde una radioayuda para la navegación;
 - (iii) hora en que se ha verificado la observación, expresada en horas y minutos de Tiempo Universal Coordinado (UTC);
 - (iv) número de personas observadas;
 - (v) si se ha visto a los ocupantes abandonar la aeronave o embarcación en peligro;
 - (vi) condiciones meteorológicas en el lugar del siniestro;
 - (vii) condición física aparente de los supervivientes;
 - (viii) la mejor ruta posible de acceso por tierra al lugar del siniestro; y
- (4) Proceder de acuerdo con las instrucciones del Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo.

(c) Si la primera aeronave que llegue al lugar del accidente no es una aeronave de búsqueda y salvamento, se hará cargo de las actividades que hayan de llevar a cabo en el lugar todas las demás aeronaves que acudan con posterioridad, hasta que la primera aeronave de búsqueda y salvamento llegue al lugar del accidente. Si, mientras tanto, dicha aeronave no puede establecer comunicación con el correspondiente

Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, transferirá, de común acuerdo, la dirección de las operaciones a una aeronave que pueda establecer y mantener dichas comunicaciones, hasta que llegue la primera aeronave de búsqueda y salvamento.

- (d) Cuando sea necesario que una aeronave transmita información a los supervivientes o a las brigadas de salvamento de superficie y no se disponga de comunicación en ambos sentidos, lanzará, siempre que sea posible, un equipo de comunicaciones que permita establecer contacto directo o transmitirá la información lanzando un mensaje impreso.
- (e) Cuando se haya hecho una señal terrestre, la aeronave indicará si ha comprendido o no la señal usando los métodos descritos en (d) o, si ello no fuera posible, haciendo la señal visual.
- (f) Cuando una aeronave deba dirigir una embarcación hacia el lugar donde se halle una aeronave o una embarcación en peligro, lo efectuará transmitiendo instrucciones precisas con cualquiera de los medios de que disponga. Si no puede establecerse comunicación por radio, la aeronave deberá hacer la señal visual apropiada.

NOTA: Las señales visuales de aire a superficie y de superficie a aire figuran en el Apéndice A de esta Parte.

212.413 Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro

- (a) Cuando un piloto al mando de una aeronave capte una transmisión de socorro, de ser posible, el piloto deberá:
 - (1) acusar recibo de la transmisión de socorro;
 - (2) anotar la posición de la aeronave o embarcación en peligro, si aquella se ha dado;
 - (3) tomar una marcación sobre la transmisión;
 - (4) informar al correspondiente Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, de la llamada de la aeronave o embarcación en peligro, dándole toda la información disponible; y
 - (5) a criterio del piloto, mientras espera instrucciones, dirigirse hacia la posición dada en la transmisión.

212.415 Señales de búsqueda y salvamento

- (a) Las señales visuales aire a superficie y superficie a aire que figuran en el Apéndice A, se utilizarán con el significado que en él se indica. Se utilizarán solamente para los fines indicados, y no se usará ninguna otra señal que pueda confundirse con ellas.
- (b) Al observar cualquiera de las señales indicadas en el Apéndice A, las aeronaves obrarán de conformidad con la interpretación de la señal que se da en dicho Apéndice.

212.417 Registros

- (a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento deberá llevar un registro en que se dé cuenta de la eficiencia de las operaciones realizadas por la organización de búsqueda y salvamento de su región.
- (b) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento deberá preparar dictámenes sobre las operaciones de búsqueda y salvamento efectuadas en su región. Estos dictámenes deberán comprender toda observación pertinente con respecto a los procedimientos usados y acerca del equipo de emergencia y supervivencia e incluir sugerencias respecto al mejoramiento de dichos procedimientos y equipo.
- (c) El Proveedor de Servicios de Búsqueda y Salvamento enviará los dictámenes mencionados en el párrafo (b) a la Autoridad Aeronáutica; y ésta, enviará una copia de aquellos que probablemente sean de interés para otros Estados, a la Oficina Sudamericana de la OACI para fines informativos y para su divulgación en la forma oportuna.

212.419 al 212.499 Reservado

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)

PARTE 212 – BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

APÉNDICE A – SEÑALES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO

1. Señales dirigidas a embarcaciones.

(a) Las siguientes maniobras ejecutadas en sucesión por una aeronave significan que ésta desea dirigir una embarcación hacia una aeronave o embarcación en peligro:

- (1) describir un círculo alrededor de la embarcación, por lo menos una vez;
- (2) volar a baja altura cruzando el rumbo de la embarcación, y:
 - (i) alabeando las alas; o
 - (ii) abriendo y cerrando el mando de gases; o
 - (iii) cambiando el paso de la hélice.

Nota: Debido al alto nivel del ruido a bordo de las embarcaciones, las señales sonoras indicadas en (ii) y (iii) son menos eficaces que la señal visual indicada en (i) y se consideran como medios alternativos de llamar la atención.

- (3) seguir la dirección que quiera indicarse a la embarcación.

La repetición de estas maniobras tendrá el mismo significado.

(b) Las siguientes maniobras ejecutadas por una aeronave significan que ya no se necesita la ayuda de la embarcación a la cual se dirige la señal:

- (1) volar a baja altura cruzando la estela de la embarcación cerca de la popa; y
 - (i) alabeando las alas; o
 - (ii) abriendo y cerrando el mando de gases; o
 - (iii) cambiando el paso de la hélice.

Nota: Las embarcaciones pueden responder de la siguiente forma a las señales que se indican en (a):

- (2) Para acusar recibo de las señales:
 - (i) izar el "gallardete de código" (rayas rojas y blancas verticales) de cerca (significa que se ha comprendido);
 - (ii) transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de letras "T" en código Morse;
 - (iii) cambiar de rumbo para seguir a la aeronave.
- (3) Para indicar la imposibilidad de cumplir:
 - (i) izar la bandera internacional "N" (cuadrados azules y blancos);
 - (ii) transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de letras "N" en código Morse.

Nota: Véase la Nota correspondiente a (a, 2, iii).

2. Código de señales visuales de tierra a aire

(a) Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por los supervivientes:

Núm	Mensaje	Símbolo del código
1	Necesitamos ayuda	V
2	Necesitamos ayuda médica	X
3	No o negativo	N
4	Si o afirmativo	Y
5	Estamos avanzando en esta dirección	↑

(b) Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por las brigadas de salvamento:

Núm.	Mensaje	Símbolo del código
1	Operación terminada	LLL
2	Hemos hallado a todos los ocupantes	<u>LL</u>
3	Hemos hallado solo a algunos ocupantes	++
4	No podemos continuar. Regresamos a la base	XX
5	Nos hemos dividido en dos grupos. Cada uno se dirige en el sentido indicado	↔
6	Se ha recibido información de que la aeronave está en esta dirección	→ →
7	No hemos hallado nada. Continuaremos la búsqueda	NN

(c) Los símbolos tendrán 2,5 m (8 ft) de longitud por lo menos y se procurará que sean lo más llamativos posible.

Nota 1: Los símbolos pueden hacerse con cualquier material, como por ejemplo: tiras de tela, pedazos de paracaídas, pedazos de madera, piedras o cualquier otro material similar; marcando los símbolos sobre el terreno con los pies o mediante manchas de aceite.

Nota 2: Puede llamarse la atención hacia las señales antedichas por cualquier otro medio como la radio, luces de bengala, humo y luz reflejada.

3. Señales de aire a tierra

(a) Las señales siguientes hechas por una aeronave significan que se han comprendido las señales de tierra:

(1) durante las horas de luz diurna:

— alabeando las alas de la aeronave;

(2) durante las horas de oscuridad:

— emitiendo destellos dos veces con los faros de aterrizaje de la aeronave o, si no se dispone de ellos, encendiendo y apagando dos veces las luces de navegación.

(b) La ausencia de la señal antedicha indica que no se ha comprendido la señal de tierra.
